**RAWSON**, 24 de julio de 2017.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **"A. A., L. c/Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 23.117 -A- 2013)**.----------

---- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fs. 193/194, los representantes procesales de la Provincia del Chubut practican nueva liquidación. En esta calculan la base de sus honorarios, el monto de estos y también, el porcentaje que corresponde abonar al actor. ----------

------ Previamente a fs. 188/190, aquellos habían acompañado el informe ordenado por SI N° 247/SCA/16 (fs. 185), producido por el Área Finanzas de la Jefatura de Policía de la Provincia del Chubut, en el que consta el monto de los haberes de un Comisario General en febrero de 2015.----------

------ Que a fs. 195 se ordenó correr el traslado de esa liquidación y fue cumplido a fs. 197, sin que fuera contestado por el ejecutado. ----------

----- **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que el 19 de febrero de 2015, por Sentencia Definitiva N° 02/SCA/2015 (fs. 109/128 vta.), se hizo lugar parcialmente a la demanda y se condenó a la accionada a abonar al actor una suma "equivalente a los días de licencia anual pendientes de usufructo".----------

------En virtud del rechazo de los demás rubros que integraban la pretensión, se distribuyeron las costas del proceso en un sesenta por ciento (60%) a cargo de la Provincia del Chubut, y el cuarenta por ciento (40%) restante al actor (artículo 72° CPCC). ----------

------ En relación a los honorarios de los letrados intervinientes, se fijaron para los representantes de la Provincia del Chubut, por la primera etapa de aquel, al entonces Fiscal de Estado -Dr. B. M. E.- en el 3,66% (1/3 del 11%) y a sus apoderados -Dres. J. S. y D. F.-, de manera conjunta, en el 30% de lo regulado a su patrocinante. Por la segunda etapa, al Dr. J. S., en el 3,66% (1/3 del 11%). ----------

------ En la segunda cuestión se determinó que esos emolumentos debían calcularse sobre la siguiente base: el "valor económico del juicio". Se advirtió que este último comprende "…*el monto de condena y el*

*equivalente a trece (13) sueldos correspondientes a la jerarquía Comisario General, que reclamó el accionante en los ítems desestimados…"* en ese fallo definitivo.----------

------2. Que para determinar esa base de regulación, ya fue aprobado el "monto de condena" por SI N° 86/SCA/2015 (fs. 141/144), en la suma de noventa y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos con dos centavos ($92.343,02). ----------

------3. Que estaba pendiente el cálculo del equivalente a 13 sueldos correspondientes a la jerarquía Comisario General, a fin de obtener el "valor económico del juicio". Dato que los presentantes aportan en el informe de fs. 188/191 del Área Finanzas. ----------

------Cabe aclarar, que los trece sueldos surgen de "los ítems desestimados" en la sentencia definitiva del reclamo efectuado por el actor en la demanda. Este había solicitado: *"…tres meses de haberes de un Comisario General con funciones de Director de Seguridad al año 2009 con más intereses a tasa activa o…para sortear la brecha inflacionaria a tres meses de un sueldo de esa jerarquía policial vigente al dictado de la sentencia…"* (fs. 31 y vta.); más los "…*diez sueldos de un comisario general en función de Director de Seguridad a la época de la sentencia…"* (fs. 32 vta.).----------

------ Sin embargo, ya en la SI 86/SCA/15 se determinó que "…*en ambos, casos al valor que tuvieren a la época de la sentencia…"* (punto II último considerando, fs. 142 vta./143). Entonces, el monto de "*los ítems desestimados"*, equivalente al salario reclamado por el actor en la demanda, quedaría actualizado al tomar el vigente a la fecha del fallo definitivo (febrero de 2015). ----------

------ 4. Que conforme los parámetros reseñados debía practicarse la liquidación de honorarios. ----------

------ 4.a. Se advierte que los ejecutantes calculan correctamente el "valor económico del juicio" que asciende a la suma de cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos treinta y seis pesos con ochenta y ocho centavos ($499.336, 88), que surge de la suma del monto de condena ($92.343,02) más el equivalente a los 13 sueldos ($31.307,22 x 13 = $406.993,86). Por lo que corresponde aprobar aquella suma como base de la regulación de los honorarios.----------

------ Sobre esta última, aciertan en el cómputo del porcentaje de los honorarios de los letrados de la Provincia del Chubut: Dres. B. M. E. en $18.275,72; J. S. y D. F., en conjunto en $5.482,71; y J. S. en $18.275,72, lo que arroja un total de cuarenta y dos mil treinta y cuatro pesos con quince centavos $42.034,15. Por ello, cabe aprobar los puntos 6, 7, 8 y 9

de la liquidación de fs. 193.-------4.b. Seguido el análisis surge que se equivocan al adicionar intereses desde el 9/03/16 al 30/04/17 -punto 11 de la liquidación de fs. 193. -------

------Pues, acorde a reiterada jurisprudencia de este Tribunal, no corresponde considerar que el ejecutado se encuentre en mora respecto de su pago, mientras no exista una determinación conclusiva de los honorarios. Por lo tanto es improcedente el cálculo de intereses, toda vez que, recién con el informe del Área de Finanzas se pudo contar con la data necesaria para conformar el "Valor Económico del juicio" (la suma equivalente a 13 sueldos) y esta quedó actualizada a febrero de 2015, conforme se explicó en el punto 3 de la presente.----------

------ Este Cuerpo interpreta que "...no puede haber mora si no medió determinación conclusiva de honorarios debidamente notificada a los condenados en costas de conformidad con el art. 50° del Dto. Ley N°2.200 -T.O. Dto. N° 138/99..." (ahora establecido en el art. 49 de la Ley XIII Nº 4)- según la interpretación que viene sosteniendo este Tribunal desde el año 1995 "...la decisión que fija honorarios en porcentuales no es conclusiva (SI N° 118/95, 15/SCA/03, 7/SCA/08 y otras) y los obligados al pago no pueden considerarse en mora hasta tanto no les sea notificada la aprobación de la liquidación correspondiente (SI N° 15/SCA/01, y 7/SCA/08)". "...Mora que -según la modificación introducida por Ley N° 4335 al Dto. Ley N° 2.200 (ahora Ley XIII Nº 4)- se produce automáticamente a los 10 días de producida la notificación... son éstos los únicos intereses sobre honorarios que admite la norma arancelaria -art. 62° (actual art. 61 en la Ley XIII Nº 4)- pues es evidente que no cabe hacer recaer sobre aquéllos las demoras de los favorecidos con la regulación para practicar sus respectivas liquidaciones" (conf. SI N° 60/SCA/01, 26/SCA/06, 36/SCA/07, 4/SCA/08, 7/SCA/08, N° 40/SCA/10, entre otras)" (SI Nº60/SCA/10, 72 - 86/SCA/14 y N° 20/SCA/2015.).----------

------ Por lo expuesto, corresponde desestimar los intereses sobre honorarios incluidos en el punto 11 de la planilla de fs. 193.----------

------ 5. En definitiva, sin computar los intereses por mora, la porción que le corresponde abonar al actor, a los letrados de la Provincia del Chubut, se establece en la suma de dieciséis mil ochocientos trece pesos con sesenta y seis centavos ($16.813,66). Esto es el 40% de $42.034,15 (punto 4.a).----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería el Superior Tribunal de Justicia.----

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ 1º) **DESESTIMAR** la liquidación de intereses presentada a fs. 193, conforme los considerandos que anteceden. ----------

---- 2º) **APROBAR** el "valor económico del juicio" en la suma de cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos treinta y seis pesos con ochenta y ocho centavos ($499.336,88), como base de la regulación de honorarios. ----------

------ 3º) **APROBAR** la liquidación de honorarios contenida en la planilla de fs. 193 puntos 6, 7, 8 y 9 en la suma de cuarenta y dos mil treinta y cuatro pesos con quince centavos ($42.034,15), a favor de los Dres. B. M. E., J. S. y D. F.. Los que corresponde distribuir conforme la Sentencia Definitiva Nº 02/SCA/15.--

------ 4º) **ESTABLECER** que el 40 % que le corresponde abonar al actor en concepto de honorarios a los Dres. B. M. E., J. S. y D. F., asciende a la suma de dieciséis mil ochocientos trece pesos con sesenta y seis centavos ($ 16 813, 66), conforme la condena en costas impuesta en la SD N° 02/SCA/2015.----------

------ 5º) **REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------Fdo:

**MIGUEL ANGEL DONNET** **MARIO LUIS VIVAS**

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 25/07/2017. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº 49/SCA. CONSTE